

**PROYECTOS DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE QUE A CADA REGIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDA UNA ZONA PRIMARIA DEL SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO LOCAL.
(BOLETINES N°s 5.552-15, 5919-15, 6270-19, 6304-19 y 6936-15, refundidos)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
LEY N° 19.302, INTRODUCE MODIFICACIONES QUE INDICA EN LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Artículo 4° transitorio.- <u>Para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se dividirá en las veinticuatro zonas primarias, contemplándose a este objeto las existentes según el Plan Fundamental de Encaminamiento Telefónico, con excepción de las zonas primarias de Santiago y Peñaflor, que se fusionan.</u>	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.302, por el siguiente: “Artículo 4° transitorio.- Para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se divide en trece zonas primarias. Estas zonas corresponden a las existentes actualmente, según el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico vigente, con excepción de las zonas primarias de Copiapó, La Serena y Ovalle, que se fusionan; de Quillota, Valparaíso, Los Andes y San Antonio, que se fusionan; de Talca, Linares y Curicó, que se fusionan; de Chillán, Concepción y Los Ángeles, que se fusionan; y de Valdivia, Osorno y Puerto Montt, que también se fusionan. A partir del primer día del trigésimo séptimo mes de vigencia de esta norma, y para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, previo pronunciamiento favorable del Tribunal de la Libre Competencia, motivado por consulta que para ello deberá realizar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a objeto de que dicho tribunal se pronuncie si están dadas las condiciones de competencia para la eliminación de la larga distancia nacional en el mercado de la telefonía fija.”.	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.302, por el siguiente: “Artículo 4° transitorio.- Para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se divide en trece zonas primarias. Estas zonas corresponden a las existentes actualmente, según el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico vigente, con excepción de las zonas primarias de Copiapó, La Serena y Ovalle, que se fusionan; de Quillota, Valparaíso, Los Andes y San Antonio, que se fusionan; de Talca, Linares y Curicó, que se fusionan; de Chillán, Concepción y Los Ángeles, que se fusionan; y de Valdivia, Osorno y Puerto Montt, que también se fusionan. A partir del primer día del trigésimo séptimo mes de vigencia de esta norma, y para los efectos del servicio público telefónico, excluida la telefonía móvil, el país se constituirá en una zona primaria, previo pronunciamiento favorable del Tribunal de la Libre Competencia, motivado por consulta que para ello deberá realizar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a objeto de que dicho tribunal se pronuncie si están dadas las condiciones de competencia para la eliminación de la larga distancia nacional en el mercado de la telefonía fija.”.

	TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
		Artículo 2°.- La presente ley comenzará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.”.	Artículo 2°.- La presente ley comenzará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.”.